



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 25-2012

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación fundamental del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias e industriales, entre otras.

CONSIDERANDO:

Que en ese contexto, el Gobierno de la República de Guatemala, solicitó apoyo financiero reembolsable al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para la ejecución del proyecto denominado "Proyecto Fortalecimiento de la Productividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a través del cual se pretende estimular el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -MIPYMES-, en cadenas de valor, lo cual se logrará a través del apoyo a las inversiones y la asistencia técnica, a fin de aumentar su productividad, mejorar la calidad de sus productos y procesos y facilitar su integración en los mercados nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO:

Que el tres de marzo de dos mil once, el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó otorgar a la República de Guatemala, un financiamiento con carácter reembolsable por un monto de hasta treinta y dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$32,000,000.00), con el objeto de apoyar el citado Proyecto; y que, habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Convenio de Préstamo No. 8000-GT, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, destinado a financiar el Programa denominado "Proyecto Fortalecimiento de la Productividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Convenio de Préstamo No. 8000-GT, bajo los términos y condiciones financieras que en el mismo se establecen,

De conformidad con el Convenio de Préstamo precitado, los principales términos y condiciones financieras de la operación son los siguientes:

- MONTO:** Por treinta y dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$32,000,000.00).
- DESTINO:** Proyecto Fortalecimiento de la Productividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- ORGANISMO EJECUTOR:** Ministerio de Economía.
- PLAZO:** Veinticinco (25) años, incluyendo diez (10) años de período de gracia.
- TASA DE INTERÉS:** De conformidad con lo establecido en el Artículo II, Sección 2.04 del Convenio de Préstamo.
- COMISIÓN INICIAL:** 0.25% sobre el monto total del préstamo.
- AMORTIZACIÓN:** Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Convenio de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Convenio de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda. Asimismo, en cumplimiento a principios de transparencia, calidad del gasto y rendición de cuentas, el Ministerio de Economía está obligado a trasladar al Congreso de la República, cada dos meses, en los primeros diez días siguientes, información al máximo detalle sobre la ejecución del préstamo.

Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. Para la adquisición de bienes y servicios que se efectúen con los recursos provenientes del préstamo, cuya negociación es aprobada por este Decreto, se observará lo que para el efecto establezca el Convenio de Préstamo No. 8000-GT, mencionado.

Artículo 5. Beneficiarios. El Ministerio de Economía notificará y trasladará de inmediato al Congreso de la República el listado de beneficiarios del Proyecto Fortalecimiento de la Productividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de las cadenas de valor seleccionadas, asegurando que los beneficios del proyecto alcance las poblaciones más excluidas.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

GUDY RIVERA ESTRADA
PRESIDENTE

BAUDILIO ELINOHET HICHOS LÓPEZ
SECRETARIO

MANUEL DE JESÚS BARQUÍN DURÁN
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de septiembre del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
PÉREZ MOLINA



[Signature]



Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]

Cte. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-728-2012)-17-septiembre